

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Julio de 1839.)

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. n. ensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornello y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usádo la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del día 28 de Julio de 1874.

Presidencia del Sr. D. Joaquin Blanco.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco y Ortiguera, vice-presidente; Conde, Diaz Sala y Guzman, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se aprobaron el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones formados por el director de caminos, de las obras que el Ayuntamiento de Mieres tiata de construir en el camino vecinal de Santullano á Riosa importante 6015 pesetas, acordándose que se remitan dichos documentos al Alcalde á fin de que se saquen aquellas á remate, remitiendo copia del acta de la subasta.

Dada cuenta de una comunicacion del señor Gobernador de la provincia, trasladando la que le dirige el Juzgado de primera instancia de Belmonte reclamando certificacion espresiva del día ó fecha en que el acta de compromisarios para la eleccion de Senadores del concejo de Miranda, que tuvo lugar en Abril de 1872 fué aprobada definitivamente ó anulada, para que obre sus efectos en una causa criminal que se sigue: vistos los antecedentes, se acordó que se remita certificacion de lo que de las mismas resulta acerca del particular.

Se aprobó la cuenta que remite el señor Director del Hospital de las estancias ocasionadas por el demente D. Ceferino Bancas, correspondiente al cuarto trimestre del último año económico, acordándose que se espida libramiento por la cantidad de 102 pts. 37 cents., á

que la misma asciende á favor del señor Administrador del propio asilo.

Enterada la Comision de la comunicacion del señor Gobernador de la provincia participando que al cumplimentar el acuerdo relativo á la espulsion de la detenida en el Hospicio Juana de Bayo, ordenó al Director que recojiera interinamente al hijo que con ella fué detenido, por las razones que aparecen en la carta guia que acompaña y hasta tanto que la Comision resuelva lo oportuno, se acordó declarar ingresado definitivamente dicho niño en el Hospicio, hasta que cumpla la edad de 20 años.

Dada cuenta de una comunicacion del señor Director del Hospicio participando que habiendo sido baja en el asilo por haberse emancipado el expósito Vicente Iglesia, escribiente auxiliar de aquellas oficinas, seria conveniente nombrar para reemplazarle á D. Eduardo Serrano y Branat, vecino de esta ciudad, con la asignacion por ahora de cuatro reales diarios con cargo á imprevistos, consignando á su debido tiempo la partida correspondiente en el presupuesto adieional; se acordó de conformidad con lo propuesto sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputacion.

Dada igualmente cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito relativa á que se pase al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia relacion nominal y filiaciones de todos aquellos mozos que no han tenido ingreso en caja desde los reemplazos de 1869 al primero del actual ambos inclusive; se acordó que se formen y remitan dichas relaciones nominales, manifestándose al propio tiempo á S. E. que no podrá verificarse lo propio con las filiaciones de los mozos en ellas com-

prendidos por no haberse facilitado por los respectivos Ayuntamientos, á causa s'n duda de no haberse presentado los interesados ante los mismos.

Dada asimismo cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia referente á la remision de las listas y filiaciones que se espresan en la citada del Excmo. Sr. Capitan General; se acordó contestarle en igual sentido.

Dada tambien cuenta de otra comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador militar referente á la remision de las listas de los mozos de las dos últimas reservas por el cupo de esta capital que no se han presentado para su ingreso en caja; se acordó que se formen y remitan, manifestando á S. E. que se han continuado en ellas algunos con la nota de «se dice haber fallecido» por no resultar justificado dicho extremo; y que como es facil que con posterioridad á la fecha de las indicadas listas se presenten á ingreso nuevos mozos, en los dias en que tenga es-

to lugar se remitirá una nota de los ingresados.

Vistas las comunicaciones del señor Director del Hospicio participando haberse fugado del Hospicio el acogido Vicente Secades y haber sido devuelto al mismo por el Mayor que lo encontró; se acordó que se le imponga por el Director la correccion que proceda.

Dada cuenta de la instancia producida por Maria Gonzalez del Valle, vecina de esta ciudad, espone, que desde el año de 1839 vino desempeñando el cargo de enfermera del Hospital hasta hace pocos meses que quedó inútil para el servicio á consecuencia, al parecer, de una enfermedad contraida en salas del Establecimiento, por lo que

pide se le conceda una pension por lo que le resta de vida, atendidos sus servicios: visto el informe del Director del Hospital; se acordó concederle una racion de pan, carne y demás que se concede á los enfermeros que disfrutan este beneficio, en atencion á sus dilatados y buenos servicios y sin perjuicio de lo que resuelva la Diputacion.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias de la reserva, previo nombramiento de los facultativos Sres. Polo y Pumarés, que actuaron en la Caja, y Sres. arandeses y Huergo en la Comision:

Oviedo.—Núm. 35, Victoriano Suarez Campa: reclamado á nuevo reconocimiento, fué sometido á él y de conformidad con los facultativos declarado inútil.

Tapia.—Maximino Rodriguez, del reemplazo de 1872: reclamado á nuevo reconocimiento, y sometido á él de conformidad con los facultativos, fué declarado inútil.

Gozon.—Revisadas las exenciones del párrafo 1.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 7 Manuel Olias Suarez; núm. 8 Bernardo Fernandez y Suarez; núm. 44 Rafael Menendez Fernandez; núm. 80 José Manuel Garcia Muñoz; y núm. 83 Manuel Antonio Fernandez, y reconocidos los padres de los mismos á quienes los facultativos consideran aptos para el trabajo; se acordó revocar los fallos respectivos del Ayuntamiento y declararles adscritos á la reserva y que se les advierta el derecho de apelacion.

Núm. 61, Juan Gutierrez y Gutierrez: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el hermano á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo

adscrito á la reserva y que se le advierta el derecho de apelacion.

Villaviciosa.—Núm. 5, Angel Maojo Agüera: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó reclamar nota del párroco acerca de su cualidad de hijo único.

Núm. 8, Tomás Barredo Rivero; revisada su exencion del párrafo primero del art. 76; se acordó que se precise la forma y época de los auxilios prestados al padre por el mozo.

Revisadas las exenciones del párrafo 1.º del art. 76 alegadas por los mozos número 10 José Fernandez Lozana; núm. 90 Fulgencio Fernandez Peon; núm. 109 Modesto Costales Solis; núm. 116 Manuel Crespo Rodriguez; y núm. 177 Bonifacio Garcia Candás; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 11, Francisco Acabal Eras; revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó reclamar certificacion ó nota de las letras á que hacen referencia los testigos.

Núm. 12, Manuel Ba lina; revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, y reconocidos el padre y hermano á quienes los facultativos consideran impedidos; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 19, Placido Fernandez Civian; revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó reclamar nota del párroco acerca de su cualidad de hijo único y certificacion de la riqueza imponible con que el padre figura en el amillaramiento.

Revisadas las exenciones del párrafo 2.º del art. 76 alegadas por los mozos números 20 Gerónimo Rodriguez, y número 24 Alvaro Garcia Venta; se acordó que se justifique el estado civil de sus hermanos casados.

Revisadas igualmente las exenciones del párrafo 1.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 25 Isidoro Nava Miranda; núm. 30 Manuel Granda Pidal; núm. 44 Victor Solares Valdés; núm. 60 Anselmo Garcia Alvarez; núm. 71 José Barredo; núm. 92 Ramon de Tuero Ponga; núm. 106 Fermín Fernandez; número 114 Basilio Sanchez; número 141 Eleuterio Menendez; número 142 Francisco del Fresno; número 147 Manuel Riva; núm. 159 Buenaventura Fuentes y número 169 Agapito Morion Amandi y reconocidos los padres de los mismos á quienes los facultativos conside-

ran impedidos; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 29, Guillermo de la Hévia Alvarez; revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó que se precise la fecha en que se marchó á la Habana y nota de las letras ó cantidades remitidas á la madre.

Núm. 33, José Barrera Muslera; revisada su exencion del párrafo segundo del art. 76; se acordó que se justifique el estado civil del hermano casado.

Núm. 42, Fulgencio Solares; revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó que se precisen los auxilios que el mozo hubiere prestado al padre.

Núm. 49, Agustin Fernandez; revisada su exencion del párrafo 7.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 54, Agapito Obaya; revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las exenciones del párrafo segundo del artículo 76, alegadas por los mozos número 49, Angel Ordieres; número 67, Celestino Gonzalez número 87, Manuel Perez Raigoso, número 120, Valeriano Cebillas, número 152, Manuel Sampedro Diaz; número 158, Ramon Antonio Roza; y número 214, Benito Antolin Moreno; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 65.—Benito Prida Lagas; revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76; se acordó que se precise la fecha de la ausencia de los hermanos y las diligencias practicadas para averiguar su paradero.

Número 68.—José Madredo Garcia; revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó que se justifique el estado civil del hermano casado.

Número 70.—Laureano Solis Valle; revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 72.—Maximo Isasi Fuente; revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76; se acordó reclamar certificacion á la letra de las cartas-órdenes de pago de cantidades á su madre.

Número 80.—Ignacio Cueli Sierra; revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó que se justifique la fecha en que se ausentó el hermano y se acredite la forma de los auxilios prestados por el mozo al padre.

Número 91.—Salvador Alonso Tuero; revisada su exencion del párrafo

segundo del artículo 76; se acordó que venga á reconocimiento el hermano sordo-mudo.

Número 93.—Angel Ordines Martin; revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76; se acordó que se justifique el estado civil del hermano casado y la forma de los auxilios prestados por el mozo al padre.

Número 97.—Sebastian Viña Miñar; revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil y de fortuna de los tres hermanos casados.

Número 101.—Ignacio Suarez Sanchez; revisada su exencion del párrafo décimo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 104.—José Alvarez Carreira; revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que se justifique la forma de los auxilios prestados por el mozo al padre.

Número 149.—José Berros Diaz; revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó reclamar nota del párroco respecto á su cualidad de único.

Número 171.—José Fernandez Rivero; revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó reclamar certificacion de la cuota imponible con que el padre figura en el amillaramiento.

Número 172.—Santiago Candás; revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76; se acordó que se justifique el estado civil de los hermanos casados.

Número 180.—Victoriano Crespo; revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76; se acordó que se justifique el estado civil del hermano casado.

Número 183.—Casimiro [Cristóbal] Medio; revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76; se acordó que se justifique el estado civil del hermano casado.

Número 195.—Casimiro Rodriguez; revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76; se acordó reclamar nota del párroco acerca de si tiene mas hermanos y que se justifique el estado civil y de fortuna de los casados.

Número 197.—Manuel del Vallin; revisada su exencion del párrafo cuarto del artículo 76, se acordó reclamar nota de las letras á que hace referencia los testigos.

Número 217.—Pedro Celestino Pescalin; revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76; se acordó que se justifique el estado civil de los hermanos casados.

Acto continuo en vista de la relacion de Ayuntamientos que se hallan en descubierta para con los fondos provinciales do obstante el requerimiento que se les dirigió, se acordó expedir apremio contra los concejales de los que á continuacion se espresan, nom-

brando comisionados á las personas que asimismo se designan, con las dietas de Instruccion.

Cabranes.—D. Felix Fernandez, 5 pesetas.

Castropol.—Pascual Sanchez, 3'75.

Corvera.—Francisco Martinez, 5.

Illas.—Angel Miranda, 3'75.

Llanera.—Manuel Gonzalez, 5.

Lena.—Benito Fernandez, 6'25.

Mieres.—Hermenegildo Garcia, 6'25.

Nava.—Ramon Alvarez, 5.

Quirós.—Pedro Rivero, 6.25.

Vega de Rivadeo.—Pascual Sanchez, 3'75.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Pedro Pereira Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pablo Vallure y Plá, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real Compania Asturiana, ha presentado solicitud de registro de 12 hectareas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Ida, sita en terreno de Ramon Riesgo, pueblo de Valcarcel, paraje llamado El Torno, parroquia de Clavillas, concejo de Somiedo; lindante al N. monte alto de Brañavieja, al S. Peña y monte del Tejo, O. monte y pico de la Charuga y E. con las Tejeras.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta á 20 metros al S. del centro del prado de Juan Riesgo y José Riesgo y se mediran 200 metros al N., 400 al S., 100 al O y 100 al E. formando un rectángulo de 12 hectareas.

Y habiéndose oído al Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresé, el veinticuatro de la misma.

Oído á 21 de Mayo de 1874. =Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Nicolás Fernandez Diaz, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 72 hectareas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Segunda Maria, sita en terreno comun y de particulares, paraje llamado Miniagos de Armada, parroquia y concejo de Lena; lindante al N. la mina No hay mas, saliente concesion de la Sociedad Naredina,

S. reguero de las Abeyeras y P. monte.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto la casa de Miniegos de Abajo que sirve tambien para la mina No hay mas, desde donde se medirán los 300 metros que la misma tiene en direccion Saliente y 500 al P. formando un lado del rectángulo de 800; y por los extremos del referido lado se bajarán dos perpendiculares al S. de 900 metros con la inclinacion que designa el lado de 800 formando un rectángulo de 72 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Mayo de 1874. — Pedro Pereira.

Hago saber: que D. José Muñoz y Tuya, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel L. Acevedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Si Resulta, sita en la Cortiña de D. Anselmo Sanjurjo, pueblo de Lonteiro, parroquia de Barros, concejo de Castropol; lindante al N. con la casa de Sanjurjo, S. con camino que de Figueras va á Tapia, E. propiedad de dicho Sanjurjo y O. con la capilla llamada de Lonteiro.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina que forma la referida capilla de Lonteiro y á la mano izquierda entrando en ella; y desde dicho punto se medirán al N. E. 400 metros, al S. O. 200, al S. E. 100 y al N. O. 100 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 23 de Mayo de 1874. — Pedro Pereira.

Hago saber: que hallándose destruyendo espedito en averiguacion de la procedencia de los yeguas y una mula, cuyos nombres se expresan á continuacion, que fueron abandonadas por los curules en la parroquia de Selorio, concejo de Villaviciosa, las personas que se crean con derecho á ellas, podrán presentar al Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia, y en el improrogable término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, justificacion que acredite ser de su pertenencia y demas que se halle prevenido; en la inteligencia, que de no verificarlo en dicho tiempo, se procederá desde luego á su venta en pública subasta.

Oviedo 31 de Agosto de 1874. — Manuel Reinoso. — Por mandato del señor fiscal, C. Sto. Alvarez y Alvarez.

Señas de las caballerías que se citan.

Una yegua, cerrada, pelo blanco mosquado, de seis cuartos y media de alzada con una matadura en el costillar izquierdo.

Otra yegua, tambien cerrada, de seis y media cuartos de alzada, cola y crines cortas, con dos mataduras en el espinazo y en los costillares.

Una mula, cerrada, pelo negro, de seis cuartos poco mas o menos de alzada, con dos lunares en los costillares y otro en la barriga.

Anuncios oficiales.

Alcaldia constitucional de Santa Eulalia de Oscos.

El repartimiento de la contribucion territorial perteneciente al presente año económico se halla manifestado en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de 10 dias.

Lo que se hace saber para que los contribuyentes tanto del concejo como forasteros, digan de agravio si lo tuvieren. Santa Eulalia de Oscos, Agosto 27 de 1874. — Antonio Arango.

Alcaldia constitucional de Cabranes.

Principio del reparto de la contribucion territorial de esta concejo para el año de 1874 á 75, se halla espuesto al público en la secretaria del mismo por el término de 10 dias contados desde esta fecha, para oír las reclamaciones

que sobre la aplicacion de las cuotas se puedan presentar.

Cabranes 27 de Agosto de 1874. — El Alcalde, Santos Gonzalez.

COMISION INVESTIGACION de Bienes nacionales de la provincia

DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 5 de Octubre próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juzgado de primera instancia de la misma y escribano don Fernando Alvarez del Mnz no. Bienes de corporaciones civiles.

Propios. — Rústicas.

Partido de Belmonte.

Menor cuantia.

Número 1.286 del inventario. — Un monte destinado á pasto, titulado las Llamargas, sito en el pueblo de Noceda de Salcedo, concejo de Grado, procedente de comunes: estension 4 dias de buyes (54,28 áreas,) de 4.ª calidad; linda Norte con camino que se ha dejado para el servicio de la fuente de las Llamargas, Sur fuente del Collado del avellano, Este camino de Tolinas á Salcedo y Oeste reguero de la misma fuente. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduado por los peritos en 45 y tasado en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.287 de id. — Otro id. en los términos y procedencia que el anterior, de estension un dia de buyes (12,58 áreas) de 4.ª calidad; linda Norte camino del servicio de las propiedades de don José Florez, Sur fuente de la Llamarga, Este camino del Corralon y Oeste mojonés colocados al efecto. Se ha tasado en 10 pesetas y capitalizado por la renta de 50 céntimos, graduada por los peritos en 11 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Número 1.288 de id. — Otro monte en el mismo sitio, procedencia, clase y produccion, de estension uno y medio dias de buyes (18,85 áreas,) que linda Norte sendero de la casa vieja, Sur fuente del Collado del avellano, Este camino nuevo y Oeste reguero. Se ha capitalizado por la renta de 50 céntimos, graduado por los peritos en 11,25 y tasado en 15 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.289 de id. — El rozo tras de la Braña, destinado á pasto y rozo, en los indicados términos y procedencia, de estension un dia de buyes (12,58 áreas,) que linda Norte prado de don José Florez, Sur camino y monte de esta procedencia. Este propiedad del Florez y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de 25 céntimos, graduado por los peritos en 5,62 y tasado en 10 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.290 de id. — Otro id en el mismo sitio, procedencia y clase, de estension 10 dias de buyes (1,25,70 hectáreas,) que linda Norte camino y monte de esta procedencia, Sur prado de Ramon del Valle, Este propiedad de don José Florez, y Oeste camino. En esta finca hay un sendero para el servicio de ganados. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas graduado por los peritos en 90 y tasado en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.291 de id. — Un monte titulado Grandico, destinado á pasto y rozo, sito en la parroquia de S. Martin de Ondes, concejo de Grado, procedente de comunes: estension 38 dias de buyes (4,77,66 hectáreas,) de 5.ª clase; linda Norte con terrenos de los vecinos de Cuevasil, Sur prados y cierros de los vecinos de Ondes, Este aguas vertientes de los terrenos de los vecinos de Dolia y Cuevasil y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduado por los peritos en 135 y tasado en 190 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.292 de id. — Otro id, llamado sobre la T. jera, sito en los términos, procedencia y clase que el anterior; estension 10 dias de buyes (1,25,70 hectáreas,) que linda Norte cierros de los vecinos de Ondes; Sur fincas del señor Meras; Este cierros de los vecinos de Ondes. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduado por los peritos en 45 y tasado en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.293 de id. — Otro id, llamado Tegera vieja, en los términos, procedencia y clase dichos, de estension 30 dias de buyes (3,77,10 hectáreas,) linda Norte prado de José Gonzalez, cierros de los vecinos de Ondes y camino, Sur con cierro de Angel Gonzalez y prado al señor Merdes, Este monte comun y cierros de particulares y Oeste camino y campo donde se celebra la feria de la Corredoria, según está amojonado. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasado en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.294 de id. — Otro id, llamado Sobrepelagos, términos, procedencia y clase dichos, de estension 15 dias de buyes (1,88,55 hectáreas,) que linda Norte camino, Sur montes comunales, su limite la cumbre del cerro, Este prado de Camiro Cuenda, camino y comunales y Oeste comunales y

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. Don Miguel Reinoso y Garcia, Comandante de ejército, teniente de la primera Compañia de la Comandancia de Carabíperos de Asturias.

prados de los vecinos de S. Martín. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduado por los peritos en 67,50 y tasado en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.295 de id. — Otro id. llamado la Valina y Cuesta Velloso, en los mismos términos, procedencia y clase; de estension 30 días de bueyes (1,77,10 hectáreas,) que linda Norte cuesta Velloso en recta según mojones, Sur, cuesta de la Rapader según mojones, Este con terreno de la misma procedencia según mojones y Oeste prado de Antonio Alvarez camino y varias fincas particulares. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduado por los peritos en 135 y tasado en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.296 de id. — Otro id. titulado Quemada de Naveo, en dichos términos procedencia y clase, de estension 20 días de bueyes (2,51,40 hectáreas,) que linda Norte cuesta de la Rapada, Sur prado de Ramon Fidalgo, Este camino y mojones puestos y Oeste fincas y cierras de los vecinos de Ondés. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduado por los peritos en 90 y tasado en 100 pesetas tipo para la subasta.

Número 1.297 de idem. — Otro idem llamado la Ferbiensa, Llamargones, Campo del Moro y Peñas negras, en los términos, clase y procedencia expresados, de estension 460 días de bueyes, (61,82,20 hectáreas,) que linda Norte con camino, prados y cierras de los vecinos de San Martín de Ondés, Sur comunes de la parroquia de Llamoso y Peñas negras, Este montes comunes ya enagenados, camino Francés, prado de la viuda del señor Campomanes y otros y Oeste fincas de los vecinos de San Martín y Piedras negras. A este monte le atraviesa por la parte Oeste el camino real á Cuero y por el Norte parte el camino Francés. Tiene dentro de su perímetro muchos cierras que están incluidos en esta subasta. Se ha capitalizado por la renta de 55 pesetas, graduado por los peritos en 1.237,50 y tasado en 1.380 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.298 de idem. — Otro idem titulado Granda de los Cobertorios, Carbayo y Braña de la Forcada, sito en la parroquia de Llamoso, concejo de Grado, procedente de los mansos de dicha parroquia: estension 257 días de bueyes (32,30,49 hectáreas, de infima calidad y pedregoso; linda Norte piedras negras, Sur comunes de la parroquia de Montovo según mojones, Este camino real á Cuero y Oeste fincas de los vecinos de Llamoso y robledal del Rey. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduado por los peritos en 675 y tasado en 771 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.299 de idem. — Otro idem llamado Valle de la Joguera, la Escrita y Boria de Cuero, destinado á pasto y rozo, con algo de arbolado bravo para leñas, sito en la parroquia de Montovo, concejo de Grado,

procedente de los comunes de dicha parroquia: estension 500 días de bueyes (62,85,00 hectáreas,) que linda Norte terrenos de los comunes de los vecinos de Llamoso según amojonamiento, Sur montes del concejo de Somiedo y de Teverga, Este camino de Cuero y Braña del Acebo, propio de don Eustaquio Peláez y Oeste fincas de los vecinos de Montovo. Se ha capitalizado por la renta de 60 pesetas, graduado por los peritos en 1.350 y tasado en 1.500 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.300 de idem. — Otro idem titulado Saiguenza, Cuesta de los regueros y Pico de Castro, en la parroquia, concejo y procedencia que el anterior, de estension 230 días de bueyes (28,91,10 hectáreas, que linda Norte con terrenos del concejo de Miranda, Sur con mas del concejo de Somiedo, Este fincas de los vecinos de Montovo y Oeste terrenos de los concejos de Miranda y Somiedo. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduado por los peritos en 675 y tasado en 690 pesetas, tipo para la subasta.

BIENES DEL ESTADO.

Estado.

Número 1.399 del inventario. — Un robledal titulado Collanzones, sito en la parroquia de Llamoso, concejo de Grado, procedente del Estado: estension 8 días de bueyes (una hectárea,) con 200 á 250 robles viejos y de cria; linda Norte y Oeste con terrenos de los vecinos de Llamoso, Sur y Este los comunes de dicha parroquia. Se ha capitalizado por la renta de 28 pesetas, graduado por los peritos en 630 y tasado en 700 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Mateo Zamora y don Félix del Rosal, el primero nombrado por la Hacienda.

PARTIDO DE GIJÓN.

Urbanas.

Número 53 del inventario. — Una casa que fué portazgo, llamada Portazgo de Pinzales, con su portal, dos cuartos, cuadra, cocina y desván, sito en el punto nombrado Pinzales, parroquia de Porceyo, concejo de Gijón, procedente del Estado: ocupa una superficie de 34 piés de frente y 34 de fondo, o sean 1.156 piés cuadrados, y se halla en buen estado de conservación; linda Norte con bienes de don Juan Sala, Sur carretera de Gijón á Oviedo, Este dicho don Juan Sala y Oeste con la citada carretera. Se ha capitalizado por la renta de 60 pesetas, graduada por los peritos en 1.080 y tasada en 1.600 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos don Manuel Garcia Bango y don Juan Garcia Gilledo, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren matadas las fincas de corporaciones civiles sea por mayor ó menor cuantía se ad-

judicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesión. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administración.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de proposición serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Bimonte y Gijón, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 1.º de Setiembre de 1874. — El comisionado Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo di-

ferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundación á escepcion de las colativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

Banco de Oviedo.

No habiendo tenido lugar la Junta general de señores accionistas convocada para 29 del actual, por falta de número suficiente, según dispone el artículo 37 de los estatutos, se hace nueva convocatoria para el dia 7 de Setiembre próximo al tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del citado artículo.

Oviedo 31 de Agosto de 1874.

— El Secretario. — Trófilo Colllar.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana. núm. 1.